



Informe Financiero Sustitutivo

Indicaciones al Proyecto de Ley que establece medidas tributarias que forman parte del plan de emergencia para la reactivación económica y del empleo en un marco de convergencia fiscal de mediano plazo.

Boletín 13.615-05

Mensaje N° 112-368

I. Antecedentes

El presente Informe Financiero sustituye al Informe Financiero N° 105 del 24.06.2020, respecto al proyecto de ley introduce medidas transitorias de carácter tributario, como parte del "Plan de Emergencia por la Protección de los ingresos de las familias y la Reactivación económica y del Empleo", del 14 de junio de 2020. El presente Informe, repone las disposiciones rechazadas en el Primer Trámite Legislativo y entrega detalles del impacto fiscal marginal de las medidas tributarias contenidas en el proyecto, además de adicionar información más actualizada respecto a los resultados de la Operación Renta 2020.

En particular la iniciativa, propone:

1. Reducir transitoriamente el Impuesto de Primera Categoría para las empresas acogidas al Régimen Pro Pyme a una tasa de 12,5% por las rentas obtenidas durante los años comerciales 2020, 2021 y 2022, sujeto a las medidas para focalizar el incentivo y evitar malos usos.
2. Efectuar un reembolso del IVA soportado por Pymes en la adquisición de bienes o utilización de servicios entre enero y mayo de 2020, en la medida que mantengan un saldo acumulado a junio de 2020 y siempre que, producto de la crisis sanitaria, presenten una disminución de sus ingresos. El reembolso se efectuará exclusivamente a aquellas Pymes que mantengan un buen cumplimiento tributario, determinado según los requisitos que establece el proyecto.
3. Modificar el actual régimen transitorio de depreciación semi-instantánea, introducido en la ley N° 21.210 que moderniza la legislación tributaria, a uno de depreciación instantánea del 100% para las inversiones realizadas en todo el país hasta el 31 de diciembre de 2022. Adicionalmente, se incorpora un régimen de amortización instantánea respecto de ciertos activos intangibles que estén

protegidos en conformidad con la ley, a saber, propiedad industrial, derechos de autor y nuevas variedades vegetales, reconociendo así las diversas formas de inversión y desarrollo tecnológico que dan cuenta de una economía cada vez más digitalizada.

4. Liberar del pago de la contribución de 1% aplicable a los proyectos de inversión que se desarrollen en el país, según lo indica la ley N° 21.210, respecto de proyectos que se sometan a la Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) hasta el 31 de diciembre de 2021, en la medida que se inicie la ejecución de las obras en un plazo no superior a 3 años.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Con relación al efecto fiscal del proyecto de ley, las medidas propuestas impactan la recaudación tributaria de la siguiente manera:

1. Reducción transitoria del impuesto Primera Categoría Pymes.

La medida genera una menor recaudación a partir del momento de la publicación de la ley, con la reducción a la mitad de la tasa de pagos provisionales mensuales – PPM – para las Pymes beneficiadas, y en los años tributarios 2021 a 2023 por la reducción de la tasa de impuesto de Primera Categoría.

El impacto en menor recaudación anual se observará en las Pymes que estén acogidas principalmente al Régimen Pro-Pyme General, dado que la recaudación en un año de las empresas acogidas al Régimen de Transparencia resulta ser la correspondiente a los impuestos personales de los dueños. Por su parte, se realiza un supuesto de retiros del 30% a una tasa promedio de impuesto Global Complementario del 10%, que compensaría la menor recaudación.

Se trabaja bajo el supuesto de que todas las Pymes acogidas al artículo 14 B (régimen semi-integrado), previa modificación introducida por la Modernización Tributaria, estarán en el actual Régimen Pro-Pyme General.

En base a información del Servicio de Impuestos Internos (SII), lo recaudado en el año tributario 2020 (AT 2020) para estas empresas ascendió a \$527.630 millones. Suponiendo una recaudación que se mueve proporcionalmente con las proyecciones de crecimiento entregadas en el Informe de Finanzas Públicas Segundo Trimestre 2020, la menor recaudación tanto por concepto de PPM como por impuesto de Primera Categoría se describen en el Cuadro N° 1.

Cuadro N° 1: Impacto en recaudación por disminución en impuesto Primera Categoría y PPM empresas del Régimen Pro-Pyme General (millones de pesos de 2020)

	2020	2021	2022	2023
Impuesto Primera Categoría		-246.721	-260.179	-269.214
Menor crédito impuestos personales		74.016	78.054	80.764
PPM	-74.253	-275.094	-284.647	
Menores Devoluciones		74.253	275.094	284.647
Total	-74.253	-373.546	-191.678	96.197

2. Reembolso IVA

A la fecha, el SII ha proporcionado información de remanentes de IVA a abril de 2020. Se calcula que, para dicho periodo, los remanentes de las Pymes que cumplen con los requisitos establecidos en el proyecto de ley ascienden a \$48.406 millones. Se realiza el supuesto de que el mes de mayo tendrá un comportamiento homólogo al del primer cuatrimestre de 2020, por lo que el total de remanentes alcanzaría a \$60.508 millones. Dichos remanentes no podrán ser utilizados como IVA crédito por las Pymes que se acojan a este beneficio, por lo que se espera que la medida revierta su impacto negativo en la recaudación fiscal en el plazo de veinticuatro meses.

3. Depreciación instantánea

En lo relacionado a activos físicos, la metodología de cálculo corresponde a una actualización de lo realizado para estimar la medida de depreciación semi-instantánea, detallada en el Informe Financiero N° 146, de 22 de agosto de 2018, y cuyas cifras fueron actualizadas en el Informe Financiero N° 222, de 18 de diciembre de 2019. Respecto al Informe Financiero N° 105 del 24.06.20, se mantiene la proyección de inversión, pero se incorpora, para mayor abundamiento, cifras actualizadas del Servicio de Impuestos Internos respecto al tratamiento de la depreciación de activos fijos reportados en la Operación Renta 2020, que obedece a la actividad realizada durante el año comercial 2019, las que, de todas formas, no genera cambios significativos de los resultados en el margen.

En particular, con información del año tributario 2020 (AT2020), algo en torno al 50% del monto declarado por las empresas optan por un régimen de depreciación acelerada versus un régimen de depreciación normal. De igual forma, aunque la ventana de depreciación semi-instantánea se abrió para el cuarto trimestre de 2019, solo 109 de 17.198 contribuyentes que declararon algún tipo de depreciación se acogieron a este

régimen. De esta forma, se utiliza un supuesto de 50% de uso, es decir, un 50% de la depreciación declarada se acogería a un régimen de depreciación acelerada o instantánea para el periodo 2020 – 2022. Para el resto de los años comerciales, de 2023 a 2025 se utiliza un supuesto de uso conservador en términos de pérdida en recaudación, de convergencia a 100%.

Adicionalmente, también según información del AT2020, de las empresas que declaran depreciación, solo un 54,7% tienen utilidades tributarias. Solo para dichas empresas tener un régimen de depreciación acelerada se traduce en el corto y mediano plazo en una menor recaudación fiscal. En el presente ejercicio, dado el escenario de pandemia y de recuperación progresiva para los próximos años, se asume que en torno al 44% de las empresas tendrán utilidades en 2020, convergiendo, bajo un criterio conservador en términos de pérdida de recaudación, a un 100% a partir de 2022.

Cabe hacer mención que el proyecto contempla que la opción de depreciación instantánea comienza el 1 de junio de 2020. Dada la baja inversión que se espera en el segundo y tercer trimestre, se asume que el 50% de la inversión total del año se realizó antes del 1 de junio de 2020. Sumado a lo anterior, para la inversión en construcción y obras, el actual proyecto permite depreciar todo gasto asociado a una obra al momento de realizarlo, pero para la depreciación semi-instantánea, solo se deprecian proyectos terminados. Esto eleva el costo fiscal de la depreciación instantánea para el componente construcción.

Finalmente, la depreciación instantánea solo se considera para efectos de la determinación de la base del impuesto de primera categoría. Para la determinación de la base de impuestos finales (Impuesto de Global Complementario y Impuesto Adicional) solo se considera la depreciación normal. Para el control de lo anterior, la ley sobre impuesto a la renta obliga a los contribuyentes que determina el impuesto de primera categoría en base a renta efectiva y contabilidad completa a llevar un registro con la diferencia en la depreciación acelerada y normal (el Registro "DDAN"). Este efecto compensa parcialmente la pérdida en recaudación que se observa en el impuesto de primera categoría.

De esta forma, la menor recaudación fiscal hasta el AT2022, donde la base de comparación es el actual régimen semi-instantáneo, se observa en el Cuadro N° 2. Desde el AT2023 en adelante, el Cuadro N° 3 muestra el impacto de tener depreciación instantánea hasta el AT2023, respecto a un escenario normal de depreciación acelerada.

Cuadro N° 2. Impacto de menor recaudación por depreciación 100% instantánea respecto a actual régimen semi-instantáneo

Año tributario	Millones de pesos 2020	Millones de US\$
2021	-596.335	-753
2022	-978.401	-1.235

Nota: A diferencia del Cuadro N° 2 del Informe Financiero N° 105 del 24.06.20, el presente cuadro entrega el impacto *marginal* de pasar a una depreciación 100% instantánea desde una semi instantánea para los AT2021 y AT2022.

Cuadro N° 3. Impacto de menor recaudación por depreciación 100% instantánea respecto a régimen de depreciación acelerada

Año tributario	Millones de pesos 2020	Millones de US\$
2023	-2.390.698	-3.019
2024	1.345.007	1.698
2025	1.557.974	1.967
2026	1.643.004	2.075

Nota: A diferencia del Cuadro N° 2 del Informe Financiero N° 105 del 24.06.20, el presente cuadro entrega los efectos de pasar a una depreciación 100% instantánea desde una semi instantánea para los AT2021 y AT2022.

Así, el costo de esta medida que será financiado en el marco del Plan de Emergencia por la Protección de los ingresos de las familias y la Reactivación económica y del Empleo”, del 14 de junio de 2020, será el de los años tributarios 2021 y 2022, lo que en total suman US\$ 1.988 millones.

Respecto a la amortización de los activos intangibles mencionados previamente, no se cuenta con una estimación, al no existir una valorización del monto al que asciende la adquisición de estos activos en nuestro país.

4. Liberación contribución 1%

Para estimar la menor recaudación de esta medida, en primer lugar, se proyecta la inversión afecta a dicha contribución utilizando la metodología expuesta en el Informe Financiero N° 110, de 3 de julio de 2019, actualizado a los supuestos de formación bruta de capital fijo publicados en el Informe de Política Monetaria de junio 2020, y al catastro al cuarto trimestre de la Corporación de Bienes de Capital (CBC). Luego, se asume que el monto de inversión que se someta a la aprobación SEIA antes del 31 de diciembre de 2021, comenzará a generar ingresos principalmente en los años 2022 y 2023, afectando la recaudación para los años tributarios 2023 y 2024, estimando una menor recaudación de \$58.538 millones y \$55.711 millones respectivamente (pesos de 2020).

Con todo, el no pago de esta contribución en los próximos años no impactará negativamente en los recursos destinados para financiar proyectos de inversión y obras de desarrollo local, al introducirse una autorización al Ministerio de Hacienda para que, realice una o más transferencias desde el Tesoro Público de los recursos suficientes para incorporar las cantidades señaladas.

Finalmente, las medidas del presente Proyecto de Ley no irrogan un mayor gasto fiscal.

III. Fuentes de Información.

- Mensaje N° 112-368. 13 de julio de 2020, con el que formula indicaciones al Proyecto de Ley.
- Informe Financiero N° 105/24.06.2020.
- Mensaje N° 096-368. 24 de junio de 2020, con el que inicia el Proyecto de Ley.
- Base de Datos Estadísticos, Banco Central de Chile.
- Información declaraciones presentadas en Formulario 22, respecto a contribuyentes y montos de depreciación reportados, para el Año Tributario 2020 (extracción al 10 de julio de 2020)..
- Catastro de inversiones, CBC, al Cuarto Trimestre de 2019.
- Informe de Finanzas Públicas Segundo Trimestre 2020. DIPRES.
- Informe de Política Monetaria, junio 2020. Banco Central de Chile.
- Informe Financiero N° 146 del 22 de agosto de 2018. DIPRES.
- Informe Financiero N° 110 del 3 de julio de 2019. DIPRES.
- Informe Financiero N° 222 del 18 de diciembre de 2019. DIPRES.
- Zwick, E., & Mahon, J. (2017). Tax policy and heterogeneous investment behavior. *American Economic Review*, 107(1), 217-48.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 103 GG
I.F. N° 115/13.07.2020
I.F. N° 105/24.06.2020



MATIAS ACEVEDO FERRER
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



Visación División de Finanzas Públicas:

